

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas... 5
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado y Loriga, y muy particularmente el mérito que contrajo como Comandante general de division en el segundo cuerpo del Ejército del Norte en las operaciones verificadas sobre Orduña y Peñacerrada en el mes de Octubre del último año, y toma de Bernedo el día 12 de Noviembre siguiente,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Manuel Cassola y Fernandez, y muy especialmente los que ha prestado al frente de la brigada de su mando en el distrito de Cataluña en las acciones de Sanahuja el 6 de Agosto, en la de Montanicell el 23 del mismo mes, en Tora y Ardebol el 1.º y 2 de Setiembre, y en el combate de Tremp el 16 de Setiembre contra las facciones carlistas del Centro,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Eduardo Gamir y Maladeñ, y especialmente el mérito que contrajo como Comandante general de operaciones de la provincia de Tarragona, y la distinguida cooperacion con que ha contribuido á la pacificacion del distrito de Cataluña,

Vengo á promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento de infantería de Toledo, núm. 35, D. José Alvarez y Fernandez Villaamil, en todas las opera-

ciones á que ha concurrido en el distrito de Cataluña desde el mes de Mayo del año próximo pasado, y muy particularmente el mérito que contrajo en la accion de Monistrol el día 26 de Octubre último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del regimiento de infantería de Granada, núm. 34, D. Mariano de Quesada y Quintana, y muy especialmente el mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas en las calles de Chelva el día 25 de Junio, en las de Sanahuja y Montanicell el 6 y 23 de Agosto, en las de Tora y Ardebol el 1.º y 2 de Setiembre, y en la de Madrona el 7 de Setiembre del año último,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de los Generales en Jefe de los Ejércitos del Centro y Cataluña, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del regimiento de caballería lanceros de Sagunto, D. Gonzalo Chacon y Romero, y especialmente el mérito que contrajo durante el sitio de Cartagena, en la accion de Cieza, ocurrida el 12 de Octubre de 1874, y demás operaciones á que ha concurrido hasta la fecha,

Vengo en promoverle, á propuesta de los Generales en Jefe del Ejército de Cartagena y del Centro, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Joaquín Ahumada y Centurion, y muy especialmente el mérito que contrajo durante las operaciones que dieron por resultado la toma de la plaza y fuertes de Seo de Urgel, y demás á que concurrió hasta la completa pacificacion del distrito de Cataluña,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del indicado Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Fructuoso De-Miguel y Mauleon, y atendiendo á las especiales recomendaciones hechas en su favor por los Generales en Jefe del Ejército de Cartagena encomiando el mérito que contrajo como segundo Jefe de Estado Mayor general durante todas las operaciones del sitio hasta la rendicion de la plaza y entrega de sus fuertes,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ramon Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon, Teniente Coronel de Artillería,

Vengo en concederle merced de Hábito en la Orden militar de Calatrava.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cuatro categorías de ascenso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provean por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, por fallecimiento de D. Juan Ceballos y Gomez que la desempeñaba, y correspondiendo la provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reclamado por la Asociacion de Ingenieros industriales de Barcelona que se considere en vigor la Real orden de 20 de Noviembre de 1867, por la que se declara que dichos Ingenieros pueden trazar y construir edificios destinados á la industria, dirigiéndolos en todos sus detalles con sujecion á las Ordenanzas municipales de cada localidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se considere en vigor la citada Real orden; declarando al propio tiempo que los Ingenieros industriales pueden trazar y dirigir los edificios que se destinan á la industria particular, y que sólo es necesaria la intervencion de un Arquitecto para los que se destinan á fabricacion ó industria de los que se halle encargado el Estado, ó que por cualquier otro concepto tenga el carácter de establecimiento público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.

C. DE TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.—*Negociación 4.ª*—Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. copia de la comunicacion que con fecha 26 del corriente ha dirigido á este Gobierno general el Sr. Comandante principal de Marina de esta provincia, en la que me participa haber quedado salvados los naufragos del vapor *Alegria*, varado en los arrecifes de la cabeza Norte al Noroeste de la isla de Cabras, frente á este puerto.

No pudiendo ménos, al poner en el superior conocimiento de V. E. este desgraciado suceso, de recomendar á V. E., por si tiene á bien hacerlo á S. M. el REY (Q. D. G.), el mérito que ha contraído el referido Sr. Comandante principal de Marina de esta provincia, Capitan de navío de segunda clase D. Ignacio G. Tudela, el que desde los primeros momentos del siniestro se trasladó al lugar que le marcaba el deber á prestar á los desgraciados naufragos cuantos auxilios fueron necesarios y estuvieron á su alcance hasta que logró salvar el numeroso pasaje y tripulacion del referido vapor *Alegria*.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico Noviembre 29 de 1875.—Excmo. Sr.: José Laureano Sanz.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.—*Comandancia principal de Marina de la provincia de Puerto-Rico*.—Excmo. Sr.: Al amanecer de ayer apareció varado al N. de la cabeza O. de la isla de Cabras, á la boca de este puerto, el vapor mercante español *Alegria*, y al instante me trasladé al lugar del siniestro para enterarme de su estado y proporcionar los auxilios que fuesen precisos. La situacion de dicho buque no permitió pensar de ningún modo en ponerlo á flote, porque se encontraba encallado en los arrecifes, y porque se llenó de agua hasta el nivel exterior, desde pocos momentos despues de embarrancar. Mis esfuerzos se dirigieron todos á salvar el numeroso pasaje que conducía y su tripulacion, porque de arrear el tiempo eran grandísimas las probabilidades de que se ahogasen todos. Las rompientes invadían la cubierta superior y el buque ofrecía un aspecto desolador. Unos individuos de los que venían en el *Alegria*, que á poco de varar intentaron ganar la tierra apoderándose de un bote, encontraron sólo la muerte, y la mar nos arrojó cinco cadáveres; pero algo despues lograron salvar las rompientes dos botes del mismo buque, de los que tienen aparatos para no sumergirse, que tripulados por marineros y patronados por pilotos, vinieron á tierra á buscar socorro.

Más tarde vinieron otros dos botes del indicado vapor, el uno manejado por maquinistas y marineros, y el otro por algunos hombres de mar, que trajo hasta 15 pasajeros de ambos sexos. Pero ya el buque naufrago no contaba con más embarcaciones disponibles para enviar á tierra, y las que vinieron no podían regresar á bordo. Los pasajeros, agrupados en el punto más alto del buque, hacían señas llamando que fuesen por ellos, y era desconsolador no encontrar manera de verificarlo.

Cuanto la práctica enseña para establecer comunicaciones entre el buque y la tierra en desastres semejantes, se puso en vias de ejecucion sin el menor éxito, porque la distancia era demasiado larga, porque la isla de Cabras es tajada al mar por el N. y se estrellaban contra ella las olas, y porque las enormes piedras de que está sembrado el fondo era un obstáculo insuperable. Logré reunir algunos hombres animosos que tripulasen uno de los botes salva-vidas, y llenos de valor y de abnegacion se lanzaron contra las rompientes, ansiosos de llegar al vapor; pero sus heroicas tentativas fueron inútiles, y despues de haber estado muchas veces á punto de sucumbir arrollados por las rugientes olas, no tuvieron más remedio que desistir de su generoso intento.

Por otra parte, la goleta *Guadiana*, que de mi orden habia salido del puerto para auxiliar al *Alegria*, y que se colocó á la ménos distancia que el estado de la mar lo permitía, intentó tambien en vano establecer una comunicacion con él, perdiéndose esta esperanza porque las rompientes lo hacían imposible. Para el objeto estableció dos botes en un sitio de mucho peligro porque la mar rompía con violencia en él, y desde allí trató de hacer llegar al vapor un aparato insumergible en el que iba un hombre, el cual se salvó milagrosamente acciéndose al vapor mismo, despues de haber sido arrancado del aparato por la mar diferentes veces, debiendo su salvacion de la muerte más segura á su gran destreza y á su serenidad.

El día terminó sin haber obtenido que nadie llegara al pobre buque naufrago; y como el cariz amenazaba que el tiempo reinante del N. E. chubascoso habia de empeorar, se aflijó mi ánimo al considerar que durante la próxima noche pudiera destrozarse el combatido casco, y que al amanecer sólo encontrásemos en las orillas vecinas cadáveres que sepultar.

Las eternas horas de oscuridad pasaron al fin, y al amanecer de hoy estaban las rompientes ménos violentas que ayer, por lo que decidí á todo trance que fuesen las embarcaciones á bordo, porque de no aprovechar los momentos, los resultados no podían dejar de ser los más horribles, en razon á que todo nos anunciaba que el tiempo habia de empeorar. Listos los botes salva-vidas y dos del vapor *Hernan Cortés*, se acercaron á las rompientes y las atacaron con admirable decision, pero tuvieron que retroceder arrollados más de una vez; por último, uno de los botes salva-vidas, en que iba el Alférez de navío D. Francisco Perez y Rodríguez Machado, logró atravesar las rompientes y atracar al costado del atribulado buque, y la explosion de entusiasmo de todos los que esperaban de él la salvacion y de todos los espectadores demostró demasiado que tanto valor y tanta abnegacion iban á ser coronados con la más dulce y más grande de las recompensas, que era salvar los que estaban irremisiblemente condenados á morir en un breve plazo.

Al primer bote siguió otro salva-vidas, patronado por José Berdejo, de la inscripcion marítima de esta capital, residente en Paloseco, y á este le siguió con inusitado arrojo el primer bote del vapor *Hernan Cortés*, guiado por el Guardia marina de segunda clase D. Francisco Eusebio, cuyo rasgo se hace tanto ó más de notar cuanto que la embarcacion citada está desprovista de todo aparato flotador.

Se empezaron á desembarcar los naufragos, dando la preferencia á las mujeres, á los niños, á los enfermos y á los ancianos, y no me siento capaz de describir á V. E. el espectáculo tan conmovedor que ofrecía el momento en que pisaban la tierra; pero las lágrimas corrían de todos los ojos, y en todos los labios habia una plegaria y una bendicion para el Supremo Hacedor.

Todos los botes hicieron nuevamente los viajes necesarios, siempre con inminente peligro; pero la más generosa emulacion se habia establecido entre sus tripulantes, y los arrosaban con sin igual bravura.

¡Cuántas veces, Excmo. Sr., hemos visto con indecible ansiedad durante tan arriesgada operacion envueltos en el torbellino de las rompientes á estas valientes embarcaciones llenas de pasajeros, creyéndolos perdidos para siempre!

Pero la proteccion divina no los abandonó, y á las nueve

de la mañana próximamente se concluyó de traer á tierra á todo el pasaje y toda la tripulacion, incluso el Capitan del *Alegria*, que fué el último en salir de á bordo.

Todos los que han tomado parte en el salvamento se han hecho acreedores á la más especial recomendacion y han merecido bien de la humanidad; pero debo hacer especial mencion del Alférez de navío D. Francisco de Paula Guarro, que, si bien no fué de los primeros en llegar al costado del *Alegria* porque no le tocó pernóctar en la isla de Cabras, fué de los que más pasajeros desembarcó con el bote que dirigía, dando honroso ejemplo. Tambien debo nombrar con encomio al patron de esta inscripcion marítima Ignacio Betancour, que fué el que regia el bote que intentó en vano atravesar ayer las rompientes, y que iba hoy gobernando el mismo bote, que fué el primero en llegar al vapor.

Doscientos tres pasajeros y 73 tripulantes arrancados de tan aflictiva situacion, han sido la hermosa recompensa de tantos afanes y de tanto arrojo.

Al incomparable orden con que todo se ha verificado se debe, sin duda, Excmo. Sr., que no haya que lamentar más desgracias personales que las que dejo referidas, las que se deben exclusivamente á la precipitacion ó aturdimiento de las víctimas.

En el momento que veo á todos salvados, experimento el más inmenso júbilo, porque el descenso del barómetro y las apariencias del tiempo anuncian que no pasarán muchas horas sin que el buque perdido sea completamente destrozado por la embravecida mar.

Al retirarme á las nueve y media de la isla Cabras, lo he dejado todo dispuesto para que los naufragos sean convenientemente trasladados á esta capital.

Tengo, Excmo. Sr., la alta honra y la inmensa satisfaccion de participarlo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 26 de Noviembre de 1875.—Excmo. Sr.: Ignacio García Tudela.—Excmo. señor Gobernador general.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Bernardino Daidé, apelado, en su ausencia y rebeldía, vecino de Barcelona, sobre revocacion de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 17 de Noviembre de 1874 respecto del derribo de un taller fotográfico sito en aquella ciudad, calle Ancha, núm. 33, y hoy sobre el incidente de desistimiento del apelante:

Visto: Vistos los autos, de los que aparece: Que en 6 de Julio de 1867 D. Bernardino Daidé presentó demanda contencioso-administrativa ante el Consejo provincial de Barcelona contra una providencia de 18 de Mayo del mismo año del Gobernador civil de dicha provincia, por la cual y en virtud de instancia de D. Jaime Sala, vecino de la calle de Gignas y propietario de una casa lindante con la en que se halla establecida la galería fotográfica, que decia le ocasionaba perjuicios, se ordenó proceder á su inmediato derribo:

Que admitida la demanda y despues de dársele la tramitacion correspondiente, en el Consejo provincial primero y despues en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, esta tuvo por separada en 23 de Agosto á la parte de Don Jaime, y en 27 de Noviembre de 1874 dictó sentencia declarando haber lugar á la demanda propuesta por D. Bernardino Daidé, revocó el orden del Gobernador civil de 17 de Mayo de 1867, y declaró por consecuencia subsistente el permiso otorgado por el Ayuntamiento de aquella capital para la construccion del laboratorio fotográfico en cuestion:

Que habiendo apelado el Ministerio fiscal de esta sentencia, tal apelacion fué admitida por la Sala, la que en 3 de Febrero del corriente año, previa citacion y emplazamiento de las partes, ordenó que se remitieran los autos al Consejo de Estado:

Que en 13 y 31 de Marzo siguiente mi Fiscal mejoró la apelacion y amplió el recurso con la pretension de que se revocase la sentencia apelada y se confirmara el orden del Gobernador de la provincia de Barcelona de 17 de Mayo de 1867; teniendo la Seccion de lo Contencioso por mejorado y ampliado el recurso de apelacion, y ordenando que, mediante á no haber comparecido el apelado en el término reglamentario, siguiesen las actuaciones en su ausencia y rebeldía:

Que en otro escrito de 14 de Julio último mi Fiscal, acompañando copias de la consulta por él dirigidas al Ministerio de la Gobernacion pidiendo que se le autorizara para desistir de la alzada por razones de equidad y conveniencia, y de la orden de 30 de Abril expedida en su virtud por dicho Centro, autorizándole para el allanamiento y dándole á la vez gracias por la actividad y celo que ha desplegado en este asunto, pidió que se le tenga por desistido de la apelacion en cuanto pudiera contrariar las razones del estado actual de la legislacion invocadas en la consulta al Ministerio y de sus efectos, que se proponga la confirmacion de la sentencia apelada, sin que por ello se entiendan contradichos ni preteridos, en lo que tienen de generales y justos para los casos que en lo futuro ocurran, los principios fundamentos del recurso de que se separa:

Considerando que mi Fiscal, en uso de su derecho y de la autorizacion concedida por el Ministerio de la Gobernacion, se aparta lisa y llanamente del recurso de apelacion que interpuso contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 27 de Noviembre de 1874:

Considerando que en su virtud esta queda consentida y firme;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, Don Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en admitir el desistimiento pretendido por la parte apelante, y en disponer que se lleve á efecto la mencionada sentencia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquin Jovellar*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Búrgos se halla vacante, por defuncion de D. Tomás Baya y Abellanos, el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion, segun lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la tercera del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio, para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Atrasos.

Resguardos al portador no depositados, intereses del segundo semestre de 1873, números 2.093, 2.101 y 2.104 de señalamiento.

Idem id. id., primer semestre de 1874, números 726, 1.961, 1.964, 1.970, 1.972, 1.973 y 1.976 de id.

Idem id. id., segundo semestre de 1874, números 711, 1.548, 1.153, 1.157 y 1.360 de id.

Idem id. id., primer semestre de 1875, números 60, 471, 473, 479, 480, 636, 782, 786, 813, 828 y 868 de id.

Idem id. id., primer semestre de 1873, núm. 7.823 de id.

Idem id. id., segundo semestre de 1874, números 376 y 431 de id.

Idem id. id., primer semestre de 1873, números 68, 89, 130, 141, 142, 308, 360, 363, 374, 407, 417, 420 y 421 de id.

Idem id. id., amortizados en el sorteo de 30 de Junio de 1873, números 246, 505 y 572 de id.

Idem id. id., sorteo de 30 de Junio de 1874, números 140, 248 y 274 de id.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 10 de Enero de 1876.

Devolucion de cupones en rama de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general, correspondientes al segundo semestre de 1873, de todas las carpetas presentadas á señalamiento que comprenden los números 1 al 47 inclusive.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes en esta Caja general que tengan constituidos en depósito resguardos al portador, podrán presentar desde el 10 del corriente facturas para la liquidacion de los intereses correspondientes al segundo semestre de 1873, cuyo sorteo para el orden de pago se verificará oportunamente.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los poseedores de cupones de resguardos al portador de esta Caja general vencidos en 31 de Diciembre pasado, podrán presentarlos con su factura correspondiente en esta Direccion, Negociado de Emision y Señalamiento, desde el día 10 del actual, todos los no feriados, excepto los sábados, que se destinan al recibo de los atrasados. Se advierte á los efectos consiguientes que para el señalamiento de pago se hará sorteo, como en los semestres anteriores.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 21 de Diciembre último se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Huesca para celebrar anualmente dos rifas de Beneficencia con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Casa Amparo de dicha ciudad, y sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos, al Real Decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Abril del año próximo pasado.

Table with columns: Números de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS, and names of interested parties like D. Francisco Millo, D. Isidro Castañedo, etc.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.336.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cs. Lists various municipalities and their respective debt relations.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cs. Lists municipalities in the province of Valladolid.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Director general, Maldonado Macanaz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Antonio Casasempere y Botella, vecino de Alcoy, con aplicación á libritos de papel de fumar; la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el Real Decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Constituye dicha marca la estampación sobre una de las cubiertas de los libritos de la figura de una fuente-surtidor, colocada en un espacioso patio sobre un pedestal, compuesta de dos pilas, la primera de estas ó inferior sostenida por leones, de los cuales hay claramente visibles tres de frente y cuatro de lado, recibiendo el agua de la pila superior, de menores dimensiones, y que sirve de receptáculo al agua que en columna ascendente vertical arroja dicha fuente; siendo de notar á la izquierda del pedestal y á su nivel un conducto de desagüe, y como adorno sobre la fuente y cubriéndola una especie de bóveda semi-gótica, y á su pié la siguiente inscripción: Alhambra de Granada. Fuente de los Leones.

En la cubierta opuesta y dentro de una caprichosa orla es de notar ó se encuentra la siguiente inscripción: Fábrica de Antonio Casasempere. Alcoy.

La propia marca se usa indistintamente impresa ó litografiada con variedad de tintas y papel de diferentes colores. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Director general, Esteban Garrido.

Relación de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Pablo Oliva y Bages, vecino de Reus, con aplicación á las pipas de vinos de la provincia de Tarragona que fabrica; la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el Real Decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca en las letras P. O. y C. de carácter romano, que se estamparán á fuego en uno de los fondos de las pipas de vinos que fabrica el solicitante para Inglaterra.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real Decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—El Director general, Esteban Garrido.

Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real Orden de 3 del corriente, saca á oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del Instituto geográfico y estadístico, la plaza de Oficial tercero de la Administración civil, Auxiliar del Negociado de Contabilidad, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con estricta sujeción á lo que previenen la siguiente instrucción y programas aprobados en la referida fecha.

Madrid 3 de Enero de 1876.—El Director general, Carlos Ibañez.

INSTRUCCION SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE EXÁMEN PARA OPTAR Á LA PLAZA DE OFICIAL TERCERO DE LA ADMINISTRACION CIVIL, AUXILIAR DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español. Haber cumplido la edad de 20 años ántes del día en que principien los ejercicios, que será en este caso el 1.º de Abril de 1876.

Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.

Art. 2.º Las instancias se dirigirán al Director general del Instituto geográfico y estadístico hasta el día 31 de Marzo, á las tres de la tarde; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna pasado este plazo, como tampoco las que no vengán acompañadas de la partida de bautismo y certificación de la Autoridad local de hallarse el interesado en el goce de sus derechos civiles, ó de los documentos análogos que justifiquen las circunstancias exigidas en el art. 1.º

Art. 3.º El día 1.º de Abril, á las doce en punto de la mañana y con asistencia del Tribunal, se procederá al sorteo de todos los aspirantes para fijar el órden en que deberán ser examinados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán cuatro, en el órden siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura é idioma francés. 2.º Aritmética y Elementos de Teneduría de libros. 3.º Elementos de Administración, leyes de Administración y Contabilidad de Hacienda, del Tribunal de Cuentas y del Papel Sellado, contratación de servicios públicos, presupuestos y cuentas particulares. 4.º Prácticas administrativas.

Art. 5.º Los opositores sacarán á la suerte una papeleta de cada una de las materias sobre que verse el ejercicio respectivo, la leerá en alta voz y contestará á ella, concediéndole 15 minutos para preparar su explicación y otros 15 para darla sobre todos los extremos que la papeleta abraza.

Art. 6.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios, no podrá pasar al siguiente. Asimismo el que no se presente en el día y turno que le correspondiere por sorteo, perderá igualmente todo derecho, y se entenderá que renuncia, salvo el caso en que hasta las tres de la tarde del mismo día justifique debidamente ante el Tribunal la causa que se lo impida. El opositor que por causa justificada perdiere el turno de exámen que le hubiese correspondido, deberá examinarse del ejercicio respectivo el primer día que se presente al Tribunal, siempre que no hayan terminado ya todos los exámenes referentes al propio ejercicio, en cuyo caso perderá todo derecho y se le considerará fuera de oposición.

Art. 7.º No podrá verificarse ningún ejercicio sin la presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de Escritura y Prácticas administrativas, que presidirá un Vocal por delegación del Tribunal. Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiese asistir á algún ejercicio de oposición no exceptuado en este artículo, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

Art. 8.º Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva y propondrá á la Dirección general al individuo que merezca ser nombrado por haber obtenido el primer puesto en dicha calificación.

Art. 9.º El elegido será nombrado Oficial de la clase de terceros de la Administración civil, Auxiliar del Negociado 8.º del Instituto geográfico y estadístico, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y gozará de los derechos que le concede el reglamento del Instituto; quedando asimismo sujeto á los deberes y reglas en él establecidas.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LA PLAZA DE OFICIAL TERCERO DE LA ADMINISTRACION CIVIL, AUXILIAR DEL NEGOCIADO 8.º DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática. El exámen de Gramática consistirá en la análisis del trozo que el Tribunal designe.

Escritura. El de escritura en la copia de los documentos que se designen, y en escribir el trozo ó trozos que se dictaren.

Francés. El de idioma francés se reducirá á la lectura y traducción correcta del trozo que el Tribunal designe.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Definiciones ó ideas generales.—Numeración. 2. Operaciones aritméticas con los números enteros.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División. 3. Propiedades de los números enteros.—Divisibilidad. 4. Fracciones comunes.—Reducción de fracciones ordinarias á un comun denominador. 5. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones comunes. 6. Fracciones decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones decimales.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

7. Números complejos é incomplejos.—Reduccion de números complejos á incomplejos y viceversa.
8. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números complejos.
9. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.
10. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al métrico-decimal y viceversa.
11. Razones y proporciones.
12. Progresiones.
13. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.—Regla de interés simple.—Regla conjunta.
14. Cuestiones principales sobre el interés compuesto.—Amortizacion.
15. Documentos de cambio.—Operaciones del cambio nacional.
16. Explicacion detallada del sistema monetario de España.
17. Sistemas monetarios de Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Hungría, Italia, Inglaterra, Portugal, Rusia y Suiza.
18. Cambios de España con las naciones anteriores.

Elementos de Teneduría de libros.

1. Definicion.—Principios fundamentales.
2. Libros diario, mayor y auxiliares.
3. Clases de asientos en el diario y condiciones que deben llenar.
4. Deudores y acreedores.—Su distincion.
5. Cuentas generales, personales é intermedias.—Su objeto.
6. Balances.—Inventario.—Liquidacion y saldo de las cuentas para cerrar los libros.
7. Apertura de libros.—Errores que pueden cometerse y modo de salvarlos.
8. Contabilidad general del Estado.—Aplicacion de la Teneduría de libros á los diferentes ramos que abraza.
9. Cuentas de presupuestos.—Gastos públicos.—Tesoro público.

TERCER EJERCICIO.

Elementos de Administracion.

1. Organizacion general de los poderes públicos.—Definicion del Derecho administrativo y sus diferencias con el Derecho político y con el Derecho comun.—Poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
2. Caracteres generales de la Administracion.—Division territorial.—Administracion activa.—Organizacion de la Administracion central.
3. Administracion provincial.—Administracion municipal.—Autoridades.
4. Administracion consultiva, central y provincial local.
5. Materia administrativa.—Del dominio público.—Del dominio del Estado, la provincia y el Municipio.
6. Del dominio privado.—Jurisdiccion administrativa.—Tribunal Contencioso.

Leyes.

1. Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda.—Conocimiento detallado y perfecto de cuanto en ella se previene.
2. Ley del Tribunal de Cuentas.—Idem, id. id.
3. Ley del Papel Sellado.—Idem, id. id.
4. Presupuestos.—Su formacion.—Division.—Duracion é incidentes que en ellos pueden ocurrir.
5. Cuentas particulares.—Su rendicion y tramitacion.—Formalidades y preceptos que en las mismas deben observarse.
6. Contratacion de servicios públicos.—Legislacion vigente, aplicada más especial y principalmente á los servicios que se ejecutan por el Ministerio de Fomento.

CUARTO EJERCICIO.

Prácticas administrativas.

- Formacion de expedientes.—Su tramitacion.—Informes.—Extracto y redaccion de comunicaciones.
- Madrid 3 de Enero de 1876.—El Director general, Cárlos Ibañez.
- Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, C. TORENO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regia 20 de la de 40 de Agosto de 1853, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 4.400 pesetas.

Las de Algete, Chapinería, Fuentidueña de Tajo, Guadalix, San Sebastian de los Reyes y Valdilecha, con el de 825 pesetas cada una.

La de San Fernando con el de 625.

Escuelas de niñas.

Las de Chapinería y Valdilecha, con el de 550 pesetas cada una.

Las de Garganta y Loeches, con el de 416'30.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las de Almadenejos, Granátula y Pozuelo de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Carboneras y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de Muñopedro, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Buenaventura, con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Azaña, Recas y Aldeanueva de San Bartolomé, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Ignorándose el paradero de D. José Cláudio Oliveros, Administrador que fué de la Aduana de Avilés en el año 1868, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de tres meses se presente por sí ó por medio de apoderado á justificar la distribucion é ingreso del comiso impuesto á varios géneros de ilícito comercio aprehendidos á bordo de la corbeta *Villa de Avilés*, en el puerto de su nombre, y cuyos géneros fueron vendidos en pública subasta el 13 de Mayo de 1868; y al propio tiempo, previa dicha justificacion, podrá recoger la cantidad de 75 pesetas y 84 céntimos que le han correspondido en la distribucion del comiso y multa de los géneros ilícitos de la referida aprehension, y cuya cantidad se halla en depósito en esta Administracion por el expresado término, trascurrido el cual ingresarán definitivamente en las arcas del Tesoro.

Oviedo 31 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Joaquín Torres.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Enero de 1876.

Número 44	Antonia Martínez.—Murcia.
45	Basilia Fernandez.—Toro.
46	Casimira Madina.—Cuenca.
47	Emilia Bravo.—Chamartin.
48	Fermin Megia.—Viso del Marqués.
49	Florencio Gomez.—Fuente Olmedo.
50	Gustavo Muñoz.—Barcelona.
51	Julian Puerta.—Los Hueros.
52	María Alonso.—Villafranca del V.
53	Micaela Adeva.—Sevilla.
54	Manuel R. Vargas.—Málaga.
55	Petra Diez.—Peñaranda de Bracamonte.
56	Sra. de Pulgar.—Granada.
57	Teodoro de Blas.—Vitoria.
58	Tiburcio Hernandez.—Toledo.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion municipal se saca á pública subasta la adquisicion de cien candelabros de hierro fundido, é igual número de palomillas, con destino al alumbrado público por gas de esta capital.

La licitacion relativa á los candelabros tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial el día 23 del actual, á la una de su tarde, por el sistema de pliegos cerrados, y la de las palomillas á la una y media, por el de pujas á la llana; sujetándose á las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los dias no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde.

El importe del presente anuncio será satisfecho por el rematante.

Lo que se pone en conocimiento del público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Arenas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se amplía el plazo para la admision de solicitudes á la plaza de Facultativo de familias pobres de esta poblacion, vacante, primero por renuncia y despues por defuncion del que la desempeñaba, por 40 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

La dotacion consiste en 4.650 pesetas, pagadas 1.500 de los fondos municipales por mensualidades por la asistencia de los considerados como pobres de esta localidad y sus anejos Ramacastañas y Hontanares, y las 450 restantes por la asistencia de los enfermos de la cárcel, pagadas por trimestres ó semestres.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos.

Arenas 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Luis Lopez.

Alcaldía de Matabuena.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de este pueblo; su dotacion consiste en 400 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de todas las familias pobres y casos de oficio, y pobres transeuntes, con sujecion á las prescripciones del reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Esta localidad cuenta 152 vecinos, y el ajuste con los acomodados será convencional entre los mismos y el que resulte agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Matabuena 20 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia la venta en pública subasta por término de 40 dias de los caballos y carruajes que á continuacion se expresan:

Un caballo Tordo, entero, tordo mosqueado, sobre 13 años, de siete cuartas y cinco dedos, tasado en 1.200 rs.

Un caballo Bayo, capon bayo, sobre 14 años, siete cuartas y seis dedos, tasado en 1.300 rs.

Un caballo Roble, capon, castaño, calzado de la mano izquierda y bajo de la derecha, calzado del izquierdo, lucero, de ocho años, de siete cuartas y siete dedos, tasado en 1.800 rs.

Un caballo Cojo, capon, negro, sobre 14 años, siete cuartas y siete dedos, tasado en 1.400 rs.

Un caballo Cadenas, capon, lucero prolongado, de 13 años, siete cuartas y tres dedos, tasado en 700 rs.

Un caballo Moro, capon, negro, sobre 16 años, siete cuartas y seis dedos, dos cataratas, ciego, tasado en 1.000 rs.

Un clarens reformado en berlina, en bastante uso, tasado en 2.800 rs.

Una berlina antigua, corte redondo, bastante usada, tasada en 2.200 rs.

Una berlina antigua, grande y muy pesada, muy deteriorada la caja y las ruedas, y tasada en 700 rs.

Otra berlina vieja, inservible, tasada en 370 rs.

Y para cuyo remate, que ha de celebrarse en este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Enero del año próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que dichos caballos y carruajes se hallan depositados en poder de D. José Villa, que vive calle del Infante, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Vicente Reyter. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Francisco Jimenez sobre lesiones, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 30 dias se busca al procesado Francisco Jimenez, conocido por Baquero, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policia judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Diciembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la causa de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 20 de Diciembre de 1875.—Miguel Gutierrez.

Montblanch.

D. Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Miró y Escoté, alias el hijo del Pubill del Juan de las Cabras, natural y vecino de la villa de Espluga de Francolí, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, cara oval, color sano; viste al estilo del país, con pantalon y blusa, alpargatas y gorra, 48 años de edad, soltero, labrador, por lesiones graves inferidas á Juan Escoté y Grases, de la propia vecindad, se ha acordado la prision provisional del mismo; y siendo de presumir que se halla en el territorio de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito fuere hallado dicho Antonio Miró y Escoté, así como á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Cuya requisitoria se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en dicho *Boletín oficial*, comparezca á prestar declaracion en méritos de la referida causa, y en caso contrario será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Montblanch á 24 de Diciembre de 1875.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Moron.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del

actuario penden autos sobre desvinculación de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Fernando, Inés y Catalina de Angulo, en los cuales se hallaban personados Antonio Alcántara Orellana, Doña Josefa Hierro Mármo, José de Rueda, como marido de Francisca Acebedo, y Alonso Oliver Borrego; y en atención á que estos han fallecido y se ignora quiénes sean sus herederos, he mandado por providencia de hoy llamar por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los herederos de los citados para que en el término de 20 días, contados desde las expresadas inserciones, se personen en los referidos autos; con apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por separados en nombre de sus causantes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para su mayor publicidad se fija el presente y otros de su tenor en Moron á 4 de Noviembre de 1875.—Manuel M. Rodríguez.—De órden de S. S., Manuel de la Rosa. —P

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye contra D. José Fuentes Lopez, natural de Gualchro y vecino de Granada, casado y de mayor edad, sobre prision arbitraria á D. Antonio Alonso Bernal y D. Francisco Gonzalez Viñolo, ha recaído el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal; y

Resultando que el día 27 de Junio de 1873 D. José Fuentes Lopez, en concepto de delegado del Gobernador civil de la provincia, ordenó y llevó á cabo la prision de D. Antonio Alonso Bernal y D. Francisco Gonzalez Viñolo, Alcalde y Secretario respectivamente de esta ciudad, sin que hubiera puesto los detenidos á disposición del Juzgado oportunamente:

Resultando que ántes de proceder contra el expresado delegado del Gobernador, como presunto culpable del delito de detención arbitraria, se remitió testimonio de lo actuado á S. E. la Sala de lo criminal á los efectos prevenidos en el artículo 248 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, concediéndose la necesaria autorización é inclinándose el procedimiento contra el referido D. José Fuentes:

Considerando que este ejecutó el hecho de autos en el ejercicio de las funciones propias del cargo de delegado del Gobernador civil de esta provincia, correspondiendo el conocimiento de la presente causa á S. E. la Sala de lo criminal:

Vistos el núm. 3.º del art. 276 de la Ley orgánica de Tribunales, y el 537 y 539 de la de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, y en su virtud remítanse las actuaciones originales á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por el conducto y forma prevenidos.

Notifíquese á las partes este auto, emplazándolas para que comparezcan ante dicha Superioridad en el término de 40 días.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido, á 31 de Agosto de 1875.—José R. Zapata.—José Martín.»

Y para que obste á D. José Fuentes la citación y emplazamiento que por este medio se le practica, advertido que de no comparecer dentro de 40 días ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 20 de Diciembre de 1875.—José R. Zapata.—Por su mandato, José Martín.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Federico Guillen, en nombre de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli y otros títulos, por sí y en representación de sus hijos los Sres. D. Luis María, Doña Angela, D. Ildefonso, Doña María del Dulce Nombre, D. Fernando, D. Carlos y Doña María del Carmen Fernandez de Córdoba Perez de Barrera, herederos y sucesores del Excmo. Sr. D. Luis Tomás de Villanueva Fernandez de Córdoba, Duque que fué de Medinaceli y Santisteban, contra el Ayuntamiento y comun de vecinos y terratenientes de Benaguacil, pidiendo se les condene al pago de la suma de 21.399 pesetas 82 céntimos que adeudan por las anualidades vencidas hasta 31 de Agosto del corriente año de la pension convenida en la escritura de 24 de Julio de 1846 ante Don Jerónimo Amat y Perez, por la que se transigieron los varios litigios que mediaban entre la casa del Duque y dicho pueblo; y admitida dicha demanda, á la vez que se ha acordado en auto de 2 del actual el emplazamiento por nueve dias á dicho Municipio para comparecer á contestarla, se ha dispuesto publicarlo por edictos para que dicha demanda llegue á conocimiento de cuantos tengan propiedades en el término de Benaguacil.

Dado en Valencia á 4 de Diciembre de 1875.—V. de Piniés.—Por su mandato, José María Galan. X—962

Juzgados municipales.

Morata de Jalon.

D. Manuel Calvo y Galan, Juez municipal de esta villa de Morata de Jalon.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan María Joassin para que dentro del término de 40 dias, á contar de la publicacion de este edicto, comparezca ante el Juzgado á pagar la cantidad de 249 pesetas 75 céntimos, gastos y costas causadas y que se causen en el juicio verbal á que ha sido condenado por sentencia de 1.º de Diciembre de 1874 estimando la demanda que contra él interpuso D. Tomás Barbano.

Dado en Morata de Jalon á 23 de Diciembre de 1875.—P. O., Balbino Sanchez, Secretario. X—959

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

Lista de las cédulas hipotecarias que han sido amortizadas en el sorteo verificado por este el día 3 de Enero de 1876.

Número de cédulas.	Numeracion de las mismas.
23	6.614 á 6.636
7	10.004 10.014

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Abril próximo venidero en las oficinas del Banco, en Madrid, calle de Recoletos, núm. 47, y desde la misma fecha dejarán de producir interés.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 147 de los estatutos de este Banco.

Madrid 4 de Enero de 1876.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—961

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Los liquidadores de la Compañía tienen el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que en virtud de los poderes que la junta general de 30 de Setiembre último les otorgó, y conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del contrato de cesion de la línea de Córdoba á Sevilla á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, aprobado por el Gobierno de S. M., entregarán desde el día 7 del presente por cada accion de la Compañía de Córdoba á Sevilla, hoy disuelta, una accion y una obligacion de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Además entregarán un documento provisional que acredite el derecho á los resultados eventuales de la liquidacion.

Este cambio tendrá lugar desde el día 7 de Enero de 1876, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español:

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En París, boulevard Haussmann, 23.

Se previene á los señores accionistas que deseen hacer el canje de sus títulos en Madrid, que deberán presentarlos en el Crédito Moviliario, que se encarga de pedir á París los que á cada socio correspondan.

Madrid 4 de Enero de 1876.—Los liquidadores, Ernesto Polack.—Juan García de Torres. X—937

Banco de Castilla.

Balances de situacion en 31 de Diciembre de 1875.

	REALES.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja.....	6.106.440'95	
Pastas de plata en la Casa de la Moneda....	2.666.418'46	
Valores en cartera.....	12.266.664'08	
Cuentas corrientes.....	11.318.485'01	
Valores en depósito.....	27.855.000	
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	186.128.000	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	240.898.717'03	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	8.522.000	
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	176.315'25	
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	721.116'64	
Valores en garantía.....	58.987.289'66	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	770.000	
Cuentas varias.....	13.414.650'15	
Valores de varios.....	50.972.325'58	
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	104.000.000	
Obligaciones del Timbre en garantía de participes: pagarés del Tesoro.....	4.152.330'88	
TOTAL.....	738.935.750'39	
PASIVO.		
Capital social.....	40.000.000	
Fondo de reserva.....	1.000.000	
Obligaciones á pagar.....	115.303'80	
Cuentas corrientes.....	40.724.043'05	
Acreedores por depósitos en papel.....	27.855.000	
Emision de billetes hipotecarios.....	188.338.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	240.898.717'03	
Idem de bienes nacionales realizados.....	10.140.000'59	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	15.599'17	
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	143.680	
Acreedores por garantías.....	58.987.289'66	
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	1.106.000	
Cupon de 1.º de Octubre de 1875.....	238.540	
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Noviembre.....	3.272.916'61	
Cuentas varias.....	15.428.354'10	
Acreedores por valores varios.....	50.972.325'58	
Emision de obligaciones del Timbre.....	77.000.000	
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	11.000.000	
Intereses de las obligaciones del Timbre....	16.000.000	
Participes en los pagarés del Tesoro.....	4.152.330'88	
Remanente del tercer sorteo de billetes hipotecarios.....	1.547.647'92	
TOTAL.....	738.935.750'39	

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, Jaime Girona.—M. Cabezas.

Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Barcelona, á 40 de Diciembre de 1875, ante mí D. Ignacio Ferrán y Sobregués, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos en la conclusion nombrados, comparecieron los Sres. D. Federico Marcey y Vidal, casado, propietario; Don Roberto Robert y Suris, soltero, Abogado; D. Mariano Pareda y Ribas, casado, Ingeniero y fabricante; D. Camilo Fabra y Fontanills, casado, del comercio; D. Manuel de Carvallo y Francolí, viudo, del comercio; D. Miquel Aldabó y Barsart, casado, propietario; D. Vicente Munner y Valls, casado, farmacéutico; D. Narciso Castells y Comas, soltero, del comercio; D. Manuel Torres y Venecia, casado, del comercio; D. Joaquin Balta y Ginesta, casado, propietario; D. Juan Prats y Rodés, soltero, propietario, y D. Cláudio Planás y Armet, soltero, Abogado y propietario; todos mayores de edad y vecinos el segundo de Gracia y los otros de esta ciudad, quienes constituyen, á saber: los seis primeros la Junta directiva de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, y los seis últimos el Consejo de Administracion de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona; y asegurando y apareciendo hallarse todos con la capacidad legal necesaria, dijeron:

Que en la junta general celebrada en 13 de Noviembre último por la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras se presentó y discutió la siguiente *proposicion*, que, sujeta despues á votacion, fué aprobada segun resulta del acuerdo que á continuacion tambien se trascribe, y que consta, lo mismo que la *proposicion*, en el libro de actas de juntas generales de dicha Compañía, que se me ha puesto de manifiesto, y de que doy fé.

«La junta general, enterada de las bases convenidas en 18 de Octubre de 1875 entre la Junta directiva de la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras y el Consejo de Administracion de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, para la construccion de la línea de Gerona á la frontera y para la fusion de las dos expresadas Compañías, las aprueba en todas y en cada una de sus partes, así como aprueba del mismo modo el contrato de que se le ha dado cuenta y que es objeto de la base 1.ª, celebrado en 15 y 18 de dicho mes de Octubre con la Sociedad de *Crédit Mobilier*, y acepta el nuevo régimen de la Compañía, basado en la Ley de 19 de Octubre de 1869, para la reforma de los estatutos de la misma y su unificacion con los de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, en virtud de lo estipulado en las bases 5.ª y 7.ª»

«Abierta la votacion despues de llamados los dos señores escrutadores, que fueron los mismos que habian intervenido en la primera votacion, fueron llamados los señores accionistas por series, en el órden ántes indicado; y terminada, se procedió al escrutinio por los señores escrutadores, del cual resultó haber 1.272 votos de *si* contra 37 de *no*.—Proclamó el Excmo. Sr. Presidente este resultado y dió por aprobada la *proposicion*»

Que en la junta general celebrada tambien por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona en el referido día 13 de Noviembre se presentó, discutió y votó la *proposicion* siguiente, que fué aprobada por el acuerdo que á continuacion igualmente se trascribe, segun todo consta en el correspondiente libro de actas de juntas generales de la propia Compañía, el cual se me ha puesto de manifiesto, de que doy fé.

«La junta general, enterada de las bases convenidas en 18 de Octubre de 1875 entre la Junta directiva de la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras y el Consejo de Administracion de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, para la construccion de la línea de Gerona á la frontera y para la fusion de las dos expresadas Compañías, las aprueba en todas y en cada una de sus partes, así como aprueba el contrato de que se le ha dado cuenta y que es objeto de la base 1.ª, celebrado en 15 y 18 de dicho mes de Octubre con la Sociedad de *Crédit Mobilier*»

«Declarado el punto suficientemente discutido despues que el Sr. Presidente brindó con el uso de la palabra á los señores accionistas que quisieran tomar parte en la discusion, se leyó el art. 35 de los estatutos»

«Varios señores accionistas hicieron presente la conveniencia de votar por aclamacion la *proposicion* del Sr. Presidente, en cuya forma y previa demanda precisa de aquel fué aprobada por unanimidad»

Que á los efectos de las bases convenidas y aprobadas, y en uso de la facultad que la 7.ª confiere á las Direcciones ó Gerencias de una y otra Compañía, estas, en sesion comun de 7 del mes actual, tomaron el siguiente acuerdo, que consta en los correspondientes libros de actas que se me han puesto de manifiesto, y de que doy fé.

«Leídos los estatutos que se habian redactado para la unificacion y reforma de los de cada una de las Compañías de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona y de Barcelona á Francia por Figueras, las dos respectivas Direcciones ó Gerencias, usando de la facultad que les compete por la 7.ª de las bases convenidas en 18 de Octubre último, y aprobadas en todas y en cada una de sus partes por las juntas generales de una y otra Compañía en 13 de Noviembre siguiente, los han aprobado para la reunion de entrambas Compañías, formando una sola desde 1.º de Enero de 1876 con el título de *Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia*, y han acordado su consignacion en escritura pública, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo segundo de la Ley de 19 de Octubre de 1869»

Y que por tanto, y á los efectos de la Ley y de lo convenido entre las dos Sociedades, me requieren para que levante acto público de los estatutos que, como pacto social, registrarán para las dos Compañías reunidas desde 1.º de Enero de 1876, y son los siguientes:

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TITULADA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA.

TÍTULO PRIMERO.

De la clase, domicilio, nombre, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de 19 de Octubre de 1869, se reunen las Compañías de Tarragona á Martorell y Barcelona y de Barcelona á Francia por Figueras, formando una sola Compañía anónima, con domicilio en Barcelona, y con el título de *Ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia*.

Art. 2.º El objeto de esta Compañía consiste:

1.º En la explotación y aprovechamiento de las siguientes líneas de ferro-carriles: de Tarragona á Martorell, Martorell á Barcelona, Barcelona á Mataró, Mataró á Arenys, Arenys al Empalme, Barcelona á Granollers, Granollers á Santa Coloma ó Empalme y Empalme á Gerona.

Y 2.º En la construcción de la línea de Gerona á la frontera francesa, y en su explotación y aprovechamiento luego de terminada su construcción.

Art. 3.º La duración de la Compañía será la misma que la más larga de las concesiones de los ferro-carriles arriba mencionados, salvo los siguientes casos de disolución:

- 1.º Venta ó enajenación de los derechos de las concesiones.
- 2.º Pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 4.º Después de tres años de terminada y en explotación la línea de Gerona á la frontera francesa, y en vista del mayor producto líquido que cada una de las Compañías que se reúnen haya alcanzado en uno de los tres años expresados, se fijará definitivamente el capital en acciones que á cada una corresponda, y el valor que unidas representen las que á una y otra Compañía entónces se adjudiquen formará también el capital definitivo de la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.

Se declara que al reunirse las dos Compañías, tiene la de Tarragona á Martorell y Barcelona emitidas 36.000 acciones de á 500 pesetas una, y la de Barcelona á Francia por Figueras tiene emitidas 73.973 acciones, de las cuales hay 69.596 en circulación, de á 475 pesetas una; cuyas acciones continúan perteneciendo á los tenedores de cada una de las dos Compañías.

Art. 5.º Las acciones son al portador. Los dividendos pasivos se anotarán precisamente por medio de un sello. Las acciones serán de 475 pesetas cada una, cortadas de un libro talonario, numeradas y firmadas por el Presidente, Director Gerente y Secretario, y selladas además en seco con el sello de la Compañía. Igualmente tendrán las obligaciones y demás valores que crease la misma. Los accionistas tendrán facultad para depositar sus acciones en la Caja social. Estas acciones se guardarán en una caja de tres llaves, intervenidas por el Presidente, el Director Gerente y el Secretario, quienes firmarán el resguardo nominativo que del depósito se librará, expresivo de las condiciones del mismo.

Art. 6.º La cesión de las acciones al portador se verificará por la simple entrega del título.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce sino un solo propietario por cada una. El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos.

TÍTULO III.

De la administración de la Compañía.

Art. 8.º La gestión de la Compañía está á cargo de un Consejo de administración compuesto de siete accionistas, de entre los cuales elegirán los mismos el Presidente y el Director Gerente. El cargo de Presidente durará un año, y dos el de Director Gerente. Espirados que sean, procederá el Consejo á nueva elección, pudiendo ser reelegidos los que ántes los habían desempeñado.

Uno y otro cargo son renunciabiles, y el Consejo en caso de renuncia podrá proceder á nueva elección. Si ocurriese entre los Consejeros una ó más vacantes, ó por falta de número de Vocales presentes no pudiesen celebrarse sesiones en la forma prevenida en el art. 12 de estos estatutos, el Consejo llamará por su orden á los tres suplentes designados por la junta general para que llenen interinamente aquellos puestos hasta la próxima reunión general de accionistas, u ocupen el lugar de los Vocales ausentes hasta que pueda asistir á las sesiones del Consejo el número de Consejeros exigido por dicho art. 12. En caso de que por cualquiera causa no pudiesen acudir los suplentes así nombrados al llamamiento del Consejo, podrá este llamar á los mayores accionistas para que llenen las vacantes ocurridas.

Art. 9.º Los individuos del Consejo dejarán cada uno en depósito mientras ejerzan sus cargos un número de acciones cuyo valor nominal sea de 50.000 pesetas, y de 450.000 el Director Gerente, retirando para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, Gerente y Secretario. Estas acciones, que no podrán ser devueltas hasta haber sido aprobada en la próxima junta general la gestión de los Consejeros, serán de papel y forma distinta de las ordinarias.

Los suplentes, y en su caso los mayores accionistas, al ser llamados al ejercicio de su cargo, depositarán 100 acciones en la Caja social.

Art. 10. Los accionistas nombrados para la administración de la Compañía no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la misma Compañía. Responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 11. Los Consejeros serán nombrados por la junta general de accionistas, quedando elegidos los que reúnan mayor número de votos. Ejercerán su cargo durante cuatro años.

Concluido este tiempo se designarán por suerte cuatro, sobre cuyos puestos habrá de procederse á nueva elección, y dos años después se procederá igualmente á la de los restantes.

Al espirar el segundo y sucesivos plazos de cuatro años, los Consejeros irán renovándose en la propia forma; pero en vez de la suerte será la antigüedad la que determine el orden de nuevas elecciones.

Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos. Los tres suplentes serán asimismo nombrados por la junta general de accionistas, y se procederá á su elección cada cuatro años, pudiendo igualmente los salientes ser reelegidos.

Art. 12. El Consejo se reunirá una vez cada semana. Presidirá en ausencia del Presidente, ó en caso de estar supliendo este al Director Gerente, el Consejero de más edad, á menos que el Consejo considere conveniente nombrar Presidente accidental. Los acuerdos se considerarán válidos y obligatorios cuando se tomen por mayoría de votos presentes; en caso de empate se aplazará el asunto para otra sesión, y en esta, si el empate se reproduce, el voto del Presidente será decisivo. Para que pueda celebrarse sesión será necesario que concurren cuatro individuos y el Director Gerente. Si se presentare el caso de calificar y censurar los actos de este último, habrán de asistir á la sesión por lo menos cinco Consejeros, pudiendo asistir también el Director Gerente.

Art. 13. El acuerdo del Consejo en que en virtud de ese juicio se determine la suspensión ó cesación de cargo de dicho Director Gerente, habrá de ir acompañado de la convocación inmediata de junta general extraordinaria para la elección de nuevo Consejo.

Interin esto se realiza, conforme á lo prevenido en el artículo 26, continuará el Director Gerente en el ejercicio de su cargo, pero intervenido en todos sus actos por el Presidente de la Compañía, ó cesará desde luego si así lo acordare el Consejo, haciéndose cargo de la Gerencia el Presidente.

Art. 14. El Director Gerente tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo y en todas las Comisiones que del mismo emanen, excepto en aquellas cuyo objeto sea el examen de sus actos.

Art. 15. Los acuerdos y determinaciones del Consejo se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, debiendo ser autorizadas las de cada sesión por el Presidente, Director Gerente y Secretario.

Art. 16. De la retribución fija que señale al Consejo la junta general de accionistas se destinará en primer lugar una décima parte para el que sea elegido Presidente, por razón de sus mayores atribuciones, y la restante será repartida entre los Consejeros, incluso el Presidente, á prorrata del número de sus asistencias á las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 17. El Consejo, salvas las atribuciones que son privativas de la junta general, está revestido de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, y le corresponde:

1.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles, ó con otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

2.º Acordar cualquiera enajenación y negociación de los valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía.

3.º Fijar y modificar, á propuesta del Director Gerente, las tarifas de transporte, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, y los reglamentos convenientes para la organización del servicio y la explotación de los caminos.

4.º Contratar y transigir sobre todos los intereses de la Compañía.

5.º Nombrar el Secretario de la Compañía y señalar su asignación.

6.º Nombrar y separar, á propuesta del Director Gerente, á los empleados comprendidos en las categorías superiores, considerándose tales los Jefes de los diferentes servicios.

7.º Hacer para la conservación y explotación de los ferro-carriles los contratos de compras y de ventas y las estipulaciones de toda especie; arreglar los acopios y autorizar la compra y venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos por ella.

8.º Acordar, previa resolución de la junta general, la época de emisión de nuevas acciones ó obligaciones, así como de cualquiera otra clase de valores.

9.º Señalar el establecimiento ó establecimientos de crédito en que habrá de depositar el Director Gerente los fondos pertenecientes á la Compañía.

En la caja particular de la misma podrá el Director tener existentes hasta 240.000 rs. para atender á los gastos ordinarios.

10. Examinar por medio de dos individuos de su seno los balances trimestrales de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, que le presentará el Director Gerente, y si lo cree conveniente, el de cada mes. El de fin de año, después de su examen y aprobación por el Consejo, habrá de ser firmado por el Presidente.

Art. 18. El Consejero á quien el Consejo nombre Director Gerente, es el Apoderado general del Consejo y representante activo de la Compañía.

Art. 19. Corresponde al Director Gerente:

1.º Llevar la voz y firma de la Compañía conforme á los acuerdos del Consejo en lo que á este compete.

2.º Ser el Jefe superior de todas las dependencias de la Compañía.

3.º Nombrar y despedir á los empleados de la Compañía, excepto á los superiores, interin no haya sobre ello acuerdo del Consejo.

4.º Practicar por sí ó por delegado aceptado por el Consejo todas las gestiones que interesen á la Compañía.

5.º Ejecutar los acuerdos del Consejo y tomar las disposiciones que para su cumplimiento juzgue conveniente.

6.º Depositar en el establecimiento ó establecimientos que hubiese acordado el Consejo los fondos sociales, así como retirar de ellos, autorizado por el mismo, las sumas necesarias.

7.º Celebrar todas las adquisiciones y contratos que fúeren útiles ó necesarios, mientras su importancia no exceda de 40.000 rs.

8.º Citar el Consejo á junta ordinaria en los días señalados, y á extraordinaria cuando lo considere preciso de acuerdo con el Presidente ó lo pidan por escrito dos Vocales.

Art. 20. El Director Gerente debe dar cuenta al Consejo, siempre que este se reúna, de cuantos asuntos ocurran en la gestión social; cuando la gravedad ó complicación del caso lo requiera, podrá hacerlo por escrito. Presentará semanalmente un estado de tráfico y productos, un balance mensual de la situación de la Compañía, y en su día el general del año, que debe ser sometido á la junta de señores accionistas.

Art. 21. En caso de enfermedad ó ausencia del Director Gerente le suplirá accidentalmente en sus funciones el Presidente del Consejo. Lo mismo se verificará en los casos de fallecimiento ó de dejar el Director Gerente de formar parte del Consejo; pero este no podrá proceder al nombramiento definitivo para el mismo cargo hasta que en la próxima junta general se haya llenado la vacante que por aquel motivo haya resultado en las plazas del mismo Consejo. En los casos de fallecimiento y cesación del Director Gerente, percibirá el Presidente la asignación á aquel señalada, durante el tiempo en que lo supla, dejando de percibir la suya propia como tal Presidente, la cual pasará al Consejero de más edad ó al que haga sus veces.

Art. 22. El Consejo percibirá una asignación fija, que designará la junta general.

Art. 23. El Director Gerente disfrutará de la asignación que fijará la misma junta general.

TÍTULO IV.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 24. El Consejo de administración reunirá los accionistas en junta general ordinaria en el mes de Abril, y en extraordinaria cuando lo juzgue conveniente ó lo soliciten un número de accionistas que representen la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 25. Todo accionista poseedor de 100 acciones tiene derecho de concurrir á la junta general. Los que deseen verificarlo deberán depositar sus títulos en la caja social 10 días ántes de la reunión, á no ser que esta se celebre por segunda convocatoria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco días de anticipación. Los que posean menos de 100 acciones podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos podrán comisionar de entre ellos al que haya de representarlos en la junta general.

Art. 26. La junta general será convocada con 20 días de anticipación por medio de tres anuncios sucesivos que se insertarán en los periódicos de la capital. Igualmente condiciones serán observadas para la convocación de las juntas extraordi-

narias, sin que en estas puedan tratarse otros asuntos que los anunciados en la convocatoria.

Art. 27. Los accionistas no podrán hacerse representar en las juntas generales sino por otros accionistas que tengan derecho de asistencia; en este caso se dará previo aviso por escrito al Director Gerente. Sin embargo, las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, siempre que estén provistos de poder ó autorización suficiente á este efecto.

Art. 28. Las decisiones relativas al aumento del capital social, á empréstitos, á la emisión de nuevas acciones, valores y obligaciones, á comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía, y generalmente cualquiera modificación de los estatutos, no podrán acordarse sino en una junta general que reúna por lo menos las dos terceras partes del capital emitido, debiendo tomarse la competente resolución por mayoría de las dos terceras partes de votos de los miembros presentes ó representados. En estos diversos casos, las convocatorias deberán indicar el objeto de la reunión. Si no se hubieren depositado las acciones con la antelación exigida, se hará una nueva convocatoria, en el modo y forma prescritos en el art. 29, resolviendo precisa y únicamente los accionistas que concurren por mayoría absoluta de votos, sea cual fuere su número, lo que en la anterior se debió tratar.

Art. 29. La junta general ordinaria y las extraordinarias cuyo objeto no sea de los expresados en el artículo anterior, estarán legalmente constituidas siempre que los accionistas presentes ó representados formen la mitad del capital social y 100 acciones más. Si no pudiese celebrarse por falta de asistencia del correspondiente número, se hará una nueva convocatoria con 10 días de intervalo, y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, sea cual fuere el número de los concurrentes, continuándose esta advertencia en los respectivos anuncios para conocimiento de los accionistas. La segunda convocatoria podrá publicarse luego que se vea que con los 10 días de intervalo exigidos por el art. 25 no se han depositado el número de dichas acciones suficiente para quedar representada la mitad del capital social emitido y 100 más que en el presente artículo se señalan.

Art. 30. Cada 100 acciones atribuirán derecho para emitir un voto, y así sucesivamente por cada 100 más; podrán igualmente emitirse como representante de otro ó otros los votos que á estos correspondan.

Art. 31. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo, y será Secretario el del mismo. Ejercerán las funciones de Secretarios escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista, hasta que dichas funciones sean aceptadas. Los escrutadores deberán ser designados al principio de cada sesión.

Art. 32. Abierta la sesión, leerá el Secretario el acta de la anterior junta general, que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente, firmada por los individuos del Consejo que á ella hubiesen asistido. Cualquiera aclaración ó rectificación que en ella hubiere de hacerse se continuará en el acta posterior inmediata.

Art. 33. Después de la lectura del acta y de su aprobación se leerá una Memoria que comprenda la reseña de los actos más importantes ocurridos desde la última junta general, terminando con la exposición de los asuntos y cuestiones que deben constituir el objeto de la convocada. Cuando la junta fuese extraordinaria y hubiese mediado poco tiempo desde la celebración de la anterior, ó no hubiese á juicio del Consejo asuntos importantes que lo requieran, podrá omitirse la Memoria, dando cuenta el Presidente de los asuntos que deban discutirse.

La Memoria comprensiva del balance anual que ha de leerse en las juntas generales ordinarias, será repartida á los señores accionistas en las oficinas de la Compañía con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.

Art. 34. Leída la Memoria, ó si no la hubiere, después de haber abierto el Presidente la sesión y dado una idea general de los asuntos de que deba tratarse, establecerá con separación cada uno de los en que haya de ocuparse la junta, abriendo discusión sobre ellos separadamente, la que no podrá cerrarse mientras haya quien pida la palabra ó no se declare el punto suficientemente discutido á petición de cualquiera de los concurrentes.

Sobre un solo objeto no podrá una misma persona usar más de tres veces la palabra en cada sesión, exceptuándose de esta prescripción los individuos del Consejo y el accionista que sostenga una proposición que haya sido aceptada por la Junta.

Art. 35. Cerrada la discusión, anunciará el Presidente la proposición que se sujete á votación.

Art. 36. Las votaciones serán á pluralidad de votos y hechas por cédulas cuando se trate de elección de personas.

Art. 37. Para el nombramiento de oficios se repartirán á cada accionista las cédulas necesarias para que las llene con el nombre de los candidatos.

Art. 38. Siempre que resultare empate en las votaciones ó en la elección de oficios, se decidirá por suerte.

Art. 39. Ocho días ántes de la celebración de la junta general ordinaria quedarán expuestos el balance é inventario en las oficinas de la Compañía, y el Jefe de la Contabilidad general dará las explicaciones que exijan los accionistas que tengan derecho de asistir á la junta. Además del balance é inventario, estará de manifiesto, con tres días de anticipación al de la junta general, la lista de los accionistas con derecho á asistir á la junta y el número de votos que puede cada uno emitir.

Art. 40. En la junta general ordinaria se leerá el balance del año anterior, y todo accionista podrá presentar sus observaciones por escrito sobre cada una de las partidas.

Si estas observaciones dan lugar á que se abra discusión sobre ellas, podrá formularse una proposición por escrito, que, si es tomada en consideración, será discutida, y sobre ella se resolverá en la misma junta general.

Art. 41. Las atribuciones de la junta general son:

1.º Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de administración y los que han de ser Consejeros suplentes.

2.º Señalar la asignación que debe disfrutar el Director Gerente y la del Consejo.

3.º Nombrar á los individuos del Consejo cuyos oficios tengan que renovarse por espiración de término ó vacante ocurrida en el año intermedio, así como por lo previsto en el art. 13.

4.º Aprobar el balance anual presentado por el Consejo.

5.º Acordar, con presencia del citado balance, los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Resolver acerca de la emisión de nuevos valores y demás á que se refiere el art. 28 de estos estatutos.

7.º Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometiere el Consejo, y deliberar sobre las proposiciones de los socios que sean tomadas en consideración por la junta general.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Diputación provincial ha tenido la atención, que le agradecemos, de remitirnos un pequeño volumen, perfectamente impreso, que contiene las Memorias administrativas y facultativas de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, referentes al año de 1874. Es un trabajo de suma utilidad, que el público, y principalmente las personas facultativas, agradecerán se haya puesto á la venta.

—Hemos recibido el último número del año 1875 de *La Ilustración Española y Americana*. Contiene este número la conclusión de la historia vulgar, del señor Castro y Serrano, titulada *El Brigadier Fernandez*; un discurso y cruditado artículo del famoso Dr. Thebussem; la *Crónica general*, de Frontaura; una revista de teatros, de García Cadena; un artículo *La vida de Londres*, de Escobar, y dos preciosas poesías del Duque de Rivas y D. Jerónimo Borao respectivamente. Las láminas de este número son tan buenas como de costumbre en la magnífica publicación del Sr. D. Abelardo de Cárlos.

—Hé aquí el reparto del drama original, en tres actos y en verso, titulado *La Fornarina*, que se estrenará mañana viernes en el teatro del Circo:

Margarita, señorita Boldun.—Rafael, Sr. Calvo (D. Rafael).—Beppo, Sr. Jimenez.—Agustín Chiggi, Sr. Fernandez (D. Mariano).—El Marqués de Colonna, Sr. Valentin.—Julio Colonna, Sr. Calvo (D. Ricardo).—Ascanio, señor Capilla.

—Hoy juéves, á petición de muchas personas, tendrán lugar en el teatro de Apolo las dos últimas representaciones de *El desengaño en un sueño*, y el viernes, día de moda en este coliseo, se pondrá en escena el drama *La muerte civil*.

BARCELONA 2 de Enero.—Se ha celebrado en el gran salón del Fomento de la Producción nacional la reunión convocada por D. José Palomo para proceder al planteamiento de la *Union barcelonesa de las clases productoras*. Asistió á la reunión y la presidió el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, el Sr. Presidente de la Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País y una Comisión del Fomento de la Producción nacional; hallándose además presentes otras Comisiones y una escogida concurrencia de personas de distintas clases de la sociedad. El Sr. Palomo, que estaba sentado al lado de S. E. Ilmo., leyó una extensa Memoria, cuyo objeto era demostrar la trascendencia de la nueva institución que proponía, la influencia que ha de tener para el adelanto del trabajo nacional y para la mejora de las condiciones económicas de la producción, y el impulso que la realización de su idea puede dar al progreso moral y social de las mismas clases por el apoyo y protección que con la nueva institución pueden obtener. Rogó además á los concurrentes que se nombrara una Comisión encargada de revisar ó modificar los estatutos que para la *Union barcelonesa de las clases productoras* había formado.

El Sr. Obispo dirigió algunas frases á la concurrencia haciendo notar lo mucho que puede contribuir al progreso moral de las clases productoras su mútuo apoyo, y encareció que más que palabras fuesen obras lo que diese desarrollo á la idea enunciada; expresando la necesidad de que los estatutos estuviesen bien compendiados en pocos artículos.

Acordóse proceder al nombramiento de la Comisión que deseaba el iniciador, y despues de haber conferenciado este señor con algunos de los concurrentes en el salón de sesiones del Fomento, se dió lectura de los nombres de las personas elegidas, que fueron las siguientes:

D. Fernando de Delás, Director de *La Catalana* de seguros contra incendios, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País; D. Juan Jaumandreu, fabricante, Presidente del Instituto industrial, Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura y Comercio; D. Pedro Bosch y Labrás, comerciante, Presidente del Fomento de la Producción nacional; D. José A. Salom, comerciante, Presidente del Círculo hispano-americano; Excmo. Sr. D. Manuel Girona, capitalista, individuo de la Junta provincial de Beneficencia, Director del Banco; Excmo. Sr. D. Pedro Colaso y Gil, capitalista, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, &c.; Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulat, Abogado, ex-Alcalde; D. Joaquín María de Paz, Abogado, ex-Diputado á Cortés; D. Teodoro Baró, Director de *La Crónica*; D. Bautista Orriols, Abogado; D. Juan Buxareu, propietario; D. Benito Jordi, fabricante y tendero de cintas y sedas; D. Antonio Bastinos, propietario y editor.

Antes de levantar la sesión se acordó felicitar á S. M. el REY D. Alfonso XII con motivo del primer aniversario de su proclamación, remitiendo al efecto un telegrama al Monarca, en el que al propio tiempo se le suplicaba se dignara aceptar el título de socio protector para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de la localidad.

CADIZ 2 de Enero.—Hé aquí los nombres de los autores de las tres Memorias que han alcanzado el premio y los dos *accessits* adjudicados por la Sociedad protectora de animales y plantas de esta ciudad:

Premio de 300 pesetas, ofrecido por la viuda de Daniel Dollfus.—D. Manuel Navarro Murillo.—Soria.

Primer *accessit*, consistente en un diploma de honor, ofrecido por la Sociedad.—D. Fernando de Anton.—Sevilla.

Segundo *accessit*.—Excmo. Sr. D. Antonio Guerola.—Sevilla.

Las tres Memorias verán muy pronto la luz pública.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Un despacho dirigido á la *Agencia Havas* desde Berlin, con fecha 1.º del actual, dice lo siguiente:

«El Emperador de Alemania ha recibido hoy á los Ge-

nerales que, presididos por el Feld-Mariscal Wrangel, le felicitaron con motivo del año nuevo.

Contestando á dicho Jefe superior del ejército, S. M. dijo:

«Os agradezco las palabras que me dirigís con ocasion del año nuevo, en vuestro nombre y en el de todas las personas aquí presentes. Veo con satisfacción en esas palabras la reiterada expresion de los sentimientos que hácia mí profesais hace ya tanto tiempo. Deseándome larga vida, me invitáis, mi querido Feld-Mariscal, á seguir vuestro ejemplo. Si el Todopoderoso me concede la gracia de escuchar y conservarme la salud y la fuerza, espero no me cansaré en cumplir mis deberes. Me considero orgulloso, señores, al pensar que continuareis prestándome vuestra cooperacion, cual lo habeis hecho hasta ahora.»

—Las vacaciones del Reichstag han llevado cierta calma á los círculos políticos. Hay, sin embargo, algunos puntos de que se ocupa la prensa con especialidad, referentes unos á los últimos debates, y otros á nuevos incidentes. Entre estos, merece citarse la probabilidad de que más adelante se emprenda una revision completa del Código penal, á consecuencia de gestiones hechas en este sentido por varios Gobiernos alemanes.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Un telegrama de Viena dice que ha sido aprobada definitivamente por Rusia y Prusia la nota, redactada por el Conde Andrassy, en que se proponen á Turquía las reformas que deben llevarse á cabo en el Imperio Otomano. La nota ha sido enviada á todos los Gobiernos signatarios del tratado de Paris, por si quieren adherirse á las conclusiones de los tres Imperios.

De Berlin confirman que dicho documento, aprobado por Rusia, ha sido remitido á las Potencias garantes. Propónese en él igualar en derechos á todas las religiones, estableciendo la autonomia provincial y municipal.

BÉLGICA.—Un telegrama de Bruselas, fecha 3 de Enero actual, participa haber estallado graves desórdenes en Louviers.

Los obreros ocupados en las minas de carbon se han declarado en huelga, habiendo disparado varios tiros.

La guarnicion de la ciudad de Mons ha marchado inmediatamente á Louviers para restablecer el orden.

FRANCIA.—El 31 de Diciembre último, despues de haberse votado todos los proyectos puestos á la orden del día, el Presidente de la Asamblea Nacional francesa, Sr. Duque de Audiffret-Pasquier, cerró las sesiones de la misma, pronunciando el siguiente discurso:

«Señores: Despues de una legislatura que ha durado cinco años, habeis llegado al término que fijásteis á vuestros trabajos. Vais á devolver al país el mandato que os habia confiado en circunstancias que hacian mayores su peligro y su honor.

Apénas reunidos, á los dolores de la invasion venía á unirse el odioso espectáculo de una insurreccion sin ejemplo. Con nuestro heróico ejército vencisteis á la *Commune*: hicisteis la paz, pagásteis nuestro rescate. En una guerra locamente emprendida, nos habia hecho traicion la victoria; pero al día siguiente de nuestros desastres, podia apreciar el extranjero lo que quedaba aún á este país honrado y laborioso, de recursos y de crédito.

En esos momentos abordásteis la segunda parte de vuestra tarea; reorganizásteis vuestra administracion interior, decidisteis vuestras instituciones políticas.

Cada uno de vosotros habia traído á este recinto sus convicciones, sus recuerdos, sus esperanzas. Todo eso fué dominado por un solo y único pensamiento: el amor al país. De ahí ha salido la Constitucion del 25 de Febrero, obra acaso incompleta, pero fuera de la cual debíais temer que el país se hallara de nuevo expuesto al despotismo y á la anarquía.

Esa obra la confiais hoy á la lealtad del Mariscal MacMahon, al patriotismo de las Asambleas futuras y á la cordura de este país, que durante cinco años os ha secundado tan noblemente.

Nunca ha habido Autoridad más respetada que la vuestra ni voluntad mejor obedecida. Admirable respuesta dada de antemano á los que se atrevieran á pretender en lo futuro que Francia no es digna de la libertad.

Partid, pues, señores, con confianza: id á someteros á su juicio. No temais que os eche en cara las concesiones que habeis hecho á su paz y á su reposo, porque hay dos cosas que le devolveis intactas: su bandera y sus libertades.»

—La Comisión permanente de 25 miembros elegida por la Asamblea francesa funcionará hasta el 8 de Marzo, en cuyo día espiran sus poderes. Se compone de 13 individuos de la derecha y 12 de la izquierda.

—Segun dice *Le Français* del 1.º, el proceso preliminar para la beatificacion de Juana de Arco, incoado en Orleans por iniciativa de Monseñor Dupanloup, está ya terminado, habiendo sido Mr. Wallon, actual Ministro de Instrucción pública y Cultos y autor de una erudita historia de la heroína de Orleans, el último testigo que ha prestado declaración en la mencionada causa preparatoria.

«Monseñor el Obispo de Orleans, dice *Le Français*, ha salido inmediatamente para Roma con el objeto de presentar al Padre Santo este voluminoso proceso, y solicitar la instrucción definitiva de la causa. Se sabe ya, por muchos Breves que han publicado los periódicos, cuán favorable se ha mostrado el Papa desde el principio á esta petición, que tanto interesa á los católicos de Francia y á la Iglesia.»

GRECIA.—Un telegrama de Atenas, fecha 1.º del actual, anuncia que el Presidente del Gabinete helénico ha participado á la Cámara el propósito del Rey y de la Reina de hacer un viaje al extranjero á principios de la próxima primavera. Al mismo tiempo sometió á la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

«El Rey delegará en el Ministerio todos sus poderes, excepto el de convocar, suspender ó disolver la Cámara, el de declarar la guerra, nombrar Embajadores, elegir Obispos, conceder amnistías y gracias y negociar tratados internacionales.»

El proyecto ha sido aprobado en primera lectura.

Los periódicos de Atenas creen que el viaje del Rey se relacione con los asuntos de Oriente.

—La Cámara ha votado favorablemente el presupuesto de 1876; este asciende á la cantidad de 1.300.000 libras esterlinas, hallándose equilibrado el de gastos con el de ingresos.

INGLATERRA.—A medida que se aproxima la época de la reunion del Parlamento, la cuestion de la compra de las acciones del Canal de Suez es más calurosamente discutida en la prensa británica. M. William Hartcourt, representante por Oxford, y uno de los miembros más importantes de la Cámara de los Comunes, ha dicho en un discurso pronunciado en una reunion electoral «que la mayor ó menor influencia que se puede ejercer sobre el Canal depende del poder en el Mediterráneo, y que teniendo este, de poco podrian servir las acciones; y no teniéndolo para nada harian falta.»

ITALIA.—En un telegrama de Roma, fecha 1.º, se manifiesta que el Rey ha recibido con motivo del año nuevo á los Ministros, Presidentes de la Cámara y del Senado, Generales, altos funcionarios del Estado y á la Corporacion municipal.

—Parece que á consecuencia de una carta autógrafa dirigida por el Shah de Persia al Santo Padre, en la cual el Soberano asiático ofrece tomar bajo su protección personal á los católicos residentes en sus Estados, el Sumo Pontífice ha resuelto que la Santa Sede esté en lo sucesivo representada en la Corte del Shah por un Nuncio apostólico, que residirá en Teheran.

A esto se debe sin duda el viaje que acaba de hacer á Roma monseñor Augusto Clausel, Jefe de las congregaciones lazarias de Oriente, quien ha sido consagrado Obispo y Nuncio apostólico de la Corte de Persia.

PORTUGAL.—El nuevo Ayuntamiento de Lisboa tomó posesion el día 3 de Enero corriente.

Un despacho de la referida capital dice que la eleccion del Presidente ha sido muy reñida.

TURQUÍA.—*El Glass Tschernogortza* ha publicado un artículo manifestando la adhesion de Montenegro á los insurrectos de la Herzegovina.

Despues de enumerar los triunfos de la insurreccion, en los que ve una esperanza de la próxima liberacion de los cristianos turcos y slavs, dice el mencionado periódico de Cetinye:

«Estamos convencidos de que los sacrificios hechos sobre el altar de la libertad no serán esta vez estériles. La fuerza desplegada por la insurreccion, producirá su resultado.... Nos regocijamos de las victorias de los insurrectos, y proclamamos á la faz del mundo que defenderemos siempre su causa.»

Anuncios.

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MADRID.—Con arreglo á las disposiciones vigentes, los mexicanos que residen en este distrito se servirán presentarse en todo el mes actual en las oficinas de este Consulado, sitas en la calle de Pantejos, núm. 10, á renovar sus matrículas.

Madrid 1.º de Enero de 1876.—El Cónsul accidental, Juan R. Castellanos. X—958—2

SANTOS DEL DIA.

LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las tres y media.—Funcion extraordinaria y última de tarde.—*Don Sebastiano*.

A las ocho y media.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—*Il Trovatore*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—*Arda Troya!—El fogon y el Misterio*.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Arda Troya!—Conspiradores y duendes*.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 4.º impar.—*La vida es sueño.—El Tripiti*.

A las ocho y media.—Funcion 97 de abono.—Turno 4.º impar.—La misma funcion.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—*El desengaño en un sueño*.

A las ocho y media.—Funcion 404 de abono.—Turno impar, segundo de tres.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—*Los Magyares*.

A las ocho y media.—Funcion 404 de abono.—Turno 2.º impar.—*El postillon de la Rioja.—Nadie se muere hasta que Dios quiere*.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro.—Turno 3.º.—*La fiesta del hogar.—Mesa revuelta*.

A las ocho y media.—Funcion 107 de abono.—Turno 2.º.—La misma funcion.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*El anillo del diablo*.

A las ocho.—*La pena del Talion.—Los baños del Manzanares.—Aprobados y suspensos.—El memorialista*.

Teatro de Eslava.—A la cuatro.—*La vieja del candilejo.—Cuatro sacristanes*.

A las ocho.—*Un tigre de Bengala.—Una idea feliz.—El primer abrazo.—Cuatro sacristanes*.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesias.—La degollacion de los inocentes*.

A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las cuatro.—*Los Magyares*.

A las siete y media.—*El barberillo de Lavapiés.—Entre mi mujer y el negro*.